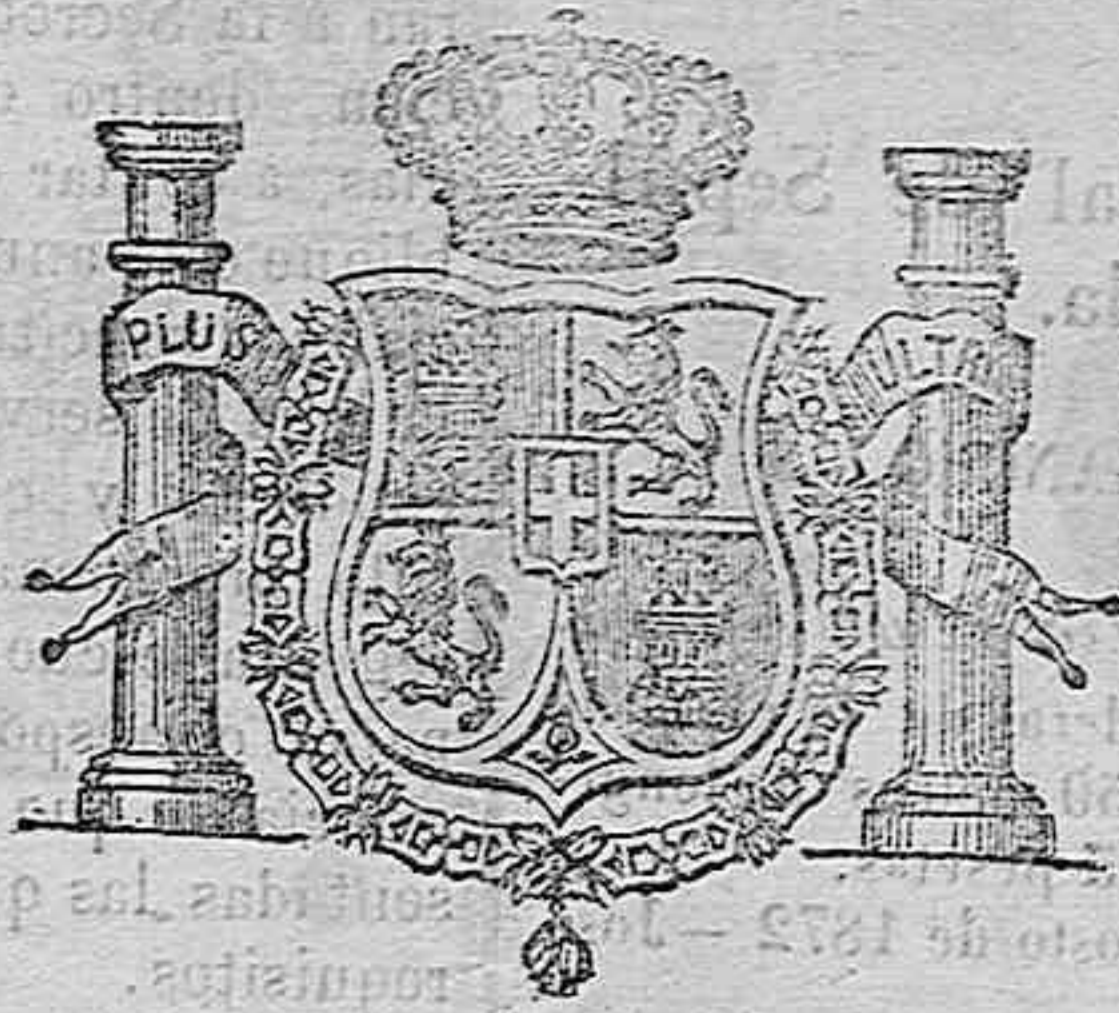


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

Sin embargo de las instrucciones que se han repetido una y otra vez por medio de los Boletines oficiales del modo y forma en que se han de remitir á este Gobierno los datos referentes á la eleccion de Diputados y Compromisarios, he visto con disgusto la punible apatía con que los Ayuntamientos miran tan importantísimo servicio, y siendo necesario que se cumplan las prescripciones de la ley, encarezco á los Sres. Alcaldes remitan inmediatamente de terminada la eleccion de cada dia, las actas, listas y demas documentos que á ella puedan referirse.

Los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesa, cui-

darán bajo su responsabilidad de dar cumplimiento exacto á esta circular precisamente para el miércoles 28 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que se cumpla sin demora. Segovia 25 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José Maria Celleruelo.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 29 de Julio lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de minería acerca de la inteligencia é interpretacion que debe darse al art. 3.º de las bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868 en lo relativo á los minerales de hierro. Considerando que los minerales de hierro cualquiera que sea su yacimiento exigen en su disfrute un

ordenado laboreo bien sea superficial ó subterráneo. Considerando que de no pertenecer á la tercera seccion resultarian gravísimos inconvenientes para la minería en general, pues es notorio que la mayor parte de los criaderos metalíferos presentan en su parte superior crestones de minerales de hierro, con lo cual los dueños de los terrenos podrian reclamar en gran número de casos el derecho preferente que la ley les concede para explotar los minerales de la segunda seccion anulando de este modo la libre facultad de hacer registros que han sido la base del desarrollo de la industria minera. Considerando que en la legislacion vigente en el párrafo 2.º del art. 19 de las bases generales se dice de una manera clara y terminante que el hierro pertenece á la Seccion tercera y solo ha podido dar lugar á interpretaciones, la comapuesta despues de la palabra hierro, en el artículo tercero de las referidas bases cuando solo corresponde á la segunda seccion la especie mineralógica llamada «Hierro de pantanos.» El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga la aclaracion de que los minerales de hierro en general pertenecen á la tercera Seccion

correspondiendo á la segunda la especie particular llamada hierro de pantanos.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer publico por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Segovia 23 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

En los pueblos y dias que á continuación se expresan tendrá lugar la venta en pública subasta de los productos forestales que se hallan depositados en las respectivas localidades que se indicarán. Servirá de base á las subastas el pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia y que se estampa á la terminacion de este anuncio.

Partido judicial de Cuellar.

ADRADOS.

Subasta para el dia 31 de Agosto de 1872.

Diez piezas de madera de la clase de pié y cuarto de 1.95 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 14 pesetas.

Una id. de id. de la clase de terciá de 2.50 metros de longitud, tasada en la cantidad de dos pesetas.

Una id. de id. de la clase de terciá de 2.24 metros de longitud, tasada en la cantidad de una peseta.

Una id. de id. de la clase de pié y

cuarto de 10'27 metros de longitud, tasada en la cantidad de 4 pesetas.

Dos id. de id. de la clase de tercia de 3 metros de longitud, tasadas en la cantidad de dos pesetas.

Dos id. de id. de la clase de pié y cuarto de 2'22 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 3 pesetas.

Una id. de id. de la clase de media vara de 3'90 metros de longitud, tasada en la cantidad de dos pesetas.

Componiendo un total de 18 piezas, tasadas en la cantidad de 28 pesetas, tipo de la subasta.

Partido judicial de Segovia.

SAUQUILLO DE CABEZAS.

Subasta para el mismo día 31 de Agosto.

Dos piezas de madera de la clase de pié y cuarto de 1'95 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 7'30 pesetas.

Cuatro piezas de madera de la clase de pié y cuarto de 1'40 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 10 pesetas.

Nueve id. de id. de la clase de tercia de 1'95 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 22'50 pesetas.

Trece id. de id. de la clase de tercia de 1'40 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 26 pesetas.

Doce id. de id. de la clase de ripia de 1'40 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 7'50 pesetas.

Una id. de id. de la clase de pié y cuarto de 9'75 metros de longitud, tasada en la cantidad de 8'75 pesetas.

Dos id. de id. de la clase de pié y cuarto de 1'95 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 5 pesetas.

Dos id. de id. de la clase de pié y cuarto de 1'40 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 5 pesetas.

Cuarenta y una id. de id. de la clase de tercia de 1'67 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 87'25 pesetas.

Cinco id. de id. de la clase de maderos de a seis de 1'40 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 5 pesetas.

Cuarenta y una id. de id. de la clase de ripia de 1'40 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 20 pesetas.

Cuatro id. de id. de la clase de latas, tasadas en la cantidad de una peseta.

Un carro de leña, tasado en 2'50 pesetas.

Componiendo un total de 136 piezas y un carro de leña, tasadas en la cantidad de 206 pesetas, tipo de la subasta.

VALDEVACAS Y EL GUIJAR.

Subasta para el día 2 de Setiembre.

Una troza de madera de la clase de tercia de 4'60 metros de longitud, tasadas en la cantidad de 3'30 pesetas.

Una id. de id. de la clase de tercia de 4'80 metros de longitud, tasada en la cantidad de 3'50 pesetas.

Una id. de id. de la clase de sesma de 6 metros de longitud, tasada en la cantidad de 3 pesetas.

Una id. de id. de la clase de madero de a 6 de 5'70 metros de longitud, tasada en la cantidad de 2 pesetas.

Una id. de id. de la clase de tercia de 2 metros de longitud, tasada en la cantidad de dos pesetas.

Una id. de id. de la clase de tercia de 3'70 metros de longitud, tasada en la cantidad de 3'50 pesetas.

Una id. de id. de la clase de tercia de 3'30 metros de longitud, tasada en la cantidad de 5'50 pesetas.

Una id. de id. de la clase de pié y cuarto de 4'70 metros de longitud, tasada en la cantidad de 5 pesetas.

Componiendo un total de 8 piezas, ta-

sadas en la cantidad de 27 pesetas, tipo de la subasta.

Partido judicial de Sepúlveda.

ALDEONSANCHO.

Subasta para el día 31 de Agosto.

Dos trozas de madera de la clase de madero de a 8 de 2'50 metros de longitud, tasadas en 1'75 pesetas.

Segovia 23 de Agosto de 1872. — José María Celleruelo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se hallan depositados en los pueblos que se expresan en la adjunta relación, procedentes de cortas fraudulentas y de árboles derribados por los vientos.

1.ª Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoración y depósito donde se encuentran se expresan en la adjunta relación que va unida á este pliego.

2.ª La subasta se verificará ante los Alcaldes de los pueblos respectivos por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.ª Para la venta de los productos depositados en cada pueblo, se hará una subasta, cuyo tipo será la tasación que consta en la adjunta relación.

4.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación, y hubiere dos proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre sus autores.

5.ª La subasta no tendrá valor alguno hasta que sobre ella recaiga la aprobación superior.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

7.ª Aprobado el remate, los Ayuntamientos ingresarán en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 3 por 100 del valor íntegro del remate y á presencia de la Carta de pago correspondiente se expedirá por estas oficinas la licencia para sacar los productos del depósito.

8.ª Concedida la licencia, un empleado del ramo comisionado por el Señor Ingeniero Jefe, hará el marqueo en blanco de los productos, sin cuyo requisito no podrán ser extraídos del depósito. De todo esto, se levantará acta en forma en que conste el marqueo en blanco y la entrega de los productos al rematante.

9.ª El rematante extraerá del depósito los productos dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate.

10. Los Ayuntamientos de los pueblos respectivos son responsables de toda infracción á las condiciones de este pliego, así como de cuantos tiene establecidas para el ramo de montes la legislación vigente.

Segovia 17 de Agosto de 1872. — El Ingeniero Jefe, Enrique Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

ANUNCIO.

Esta Junta ha dispuesto convocar aspirantes para proveer en concurso ordinario y por oposición respectivamente las escuelas cuyos pueblos y dotación á continuación se expresarán:

Asi pues, los pretendientes dirigi-rán á la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, certificación de conducta y copia certificada del título profesional ó el de aptitud para regentar escuelas incompletas, en el papel correspondiente; en la inteligencia de que se tendrán por no presentadas las que carezcan de dichos requisitos.

Dotación en pesetas.	625	500	416,50	325
ESCUELAS DE	Niñas.	"	"	1
	Niños.	1	"	1
	Ambos sexos.	"	1	"
PUEBLOS.	Condado de Castilnovo.	.	.	.
	Pueblo de Pedroza.	.	.	.
	Santibañez de Aillon.	.	.	.
	Villacastin.	.	.	.

Los ejercicios de oposicion para la de Villacastin darán principio al dia siguiente no festivo de concluido el plazo ya citado, á la hora y en el local que designe el tribunal. Terminados y calificados que sean los de cada ejercitante, esta Junta formará las ternas tanto para aquella escuela cuanto para las de concurso ordinario que en este anuncio se expresan, y se remitirán á los respectivos Ayuntamientos para que dentro del término legal elijan de entre los propuestos al que tengan por conveniente.

A los agraciados se les suministrará además de la dotación arriba dicha, la cuarta parte mas para útiles y material de sus escuelas, con obligación de rendir cuentas justificadas á las Juntas locales correspondientes, casa para vivir y las retribuciones de los niños ó niñas que no sean pobres.

Segovia 20 de Agosto de 1872. — El Presidente, Eccequiel Gonzalez. — Por acuerdo de la Junta: Juan Trugillo, Secretario.

Juzgado municipal de Aldeonsancho.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimision del que la desempeñaba, la cual habrá de proveerse conforme dispone el art. 12 y siguientes del reglamento de 12 de Abril de 1871. Los que aspiren obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aldeonsancho 19 de Agosto de 1872. — El Juez municipal, Lope Sacristan.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de gastos materiales y demás se expresan á continuación.

CLASES DE OBRAS.

	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.	
	pesetas	Cs.	Pesetas.	Cs.	Petas	Cs.
<i>Limpieza de las calles de la Capital.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	42	"	"	"	42	"
Id. por id. de caballeria.....	10	"	"	"	10	"
<i>Reparacion de las calles de la Estrella y Canongias.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	52	"	"	"	52	"
Id. por id. de caballerias.....	7	50	"	"	7	50
Id. por cal y ladrillo á D. Clemente Martin.....	"	"	8	25	8	25
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.	"	"	4	"	4	"
<i>Reparacion de cunetas.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	59	50	12	25	71	75
<i>Colocacion de un platillo en la calle Real.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	4	75	"	"	4	75
Id. por un platillo de piedra á D. Mariano Minguez.....	"	"	25	"	25	"
	4	75	25	"	29	75

Y á los efectos prevenidos en el artículo 137 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 19 de Agosto de 1872. — El Alcalde, Modesto Garcia